



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCXII - Nº 232
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 3 DEDICIEMBRE DE 2015

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
E-mail: boe@cba.gov.ar

DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 37

Córdoba, 01 de diciembre de 2015

VISTO: La Resolución N° 180/2015 y su modificatoria N° 213/2015 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes existentes en jurisdicción de la Región Sexta -Departamentos: Ischilin, Sobremonte, Río Seco, Totoral y Tulumba, designadas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 211 de fecha 20 de Marzo de 2015, se aprobaron los listados de aspirantes a cubrir cargos docentes Titulares de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2015.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente;

Por ello, normativa citada, artículos 15 ss. y cc. del Decreto Ley N° 1910 /E/57;

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1°: CONVOCAR para el día Miércoles 9 de Diciembre de 2015 a las 9:30 horas, en la sede del Apoyo Administrativo de esta Dirección Región Sexta, sito en calle Santa Rosa esquina San Martín, de la Ciudad de Villa del Totoral, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a cargos vacantes titulares, nominados en el Anexo I que compuesto de tres (3) fojas, forma parte de la presente resolución, para cubrir un cargo vacante de la Región Sexta -Departamentos: Ischilin, Sobremonte, Río Seco, Totoral y Tulumba Horas, según corresponda en el mencionado Anexo I.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de esta Dirección de la Región Sexta, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 3 de Diciembre de 2015 y archívese.

MIGUEL BARELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ANEXO
<http://goo.gl/F2qjG8>

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 1297

Córdoba, 20 de noviembre de 2015

VISTO: el Expediente N° 0485-020048/2015 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 500 - Serie "A"- de fecha 19 de Agosto de 2015, el Tribunal Superior de Justicia tomó razón de la renuncia presentada por el Sr. Yván Duillio Tapia, M.I. N° 20.082.772, al cargo de Juez de Paz de la Localidad de la Cruz - Cañada Álvarez del Departamento de Calamuchita de la Provincia de Córdoba, con efecto al día 14 de Agosto de 2015.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo N° 123/2015 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 939/2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- ACÉPTASE, a partir del día 14 de Agosto de 2015, la renuncia presentada por el señor Yván Duillio Tapia, M.I. N° 20.082.772, al cargo de Juez de Paz de localidad de La Cruz - Cañada de Álvarez del Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Tribunal Superior de Justicia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1295

Córdoba, 20 de noviembre de 2015

VISTO: el Acuerdo Número Treinta y Siete del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 21 de julio de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Carla OLOCCO, M.I. Nro. 25.363.579, como reemplazante en el cargo de Asesora Letrada de Familia de Sexto Turno en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley Nro. 8802.

Que por Acuerdo Nro. 17 del año 2012 del mencionado Consejo, se interpreta las normas relacionadas a la designación de Magistrados y Funcionarios reemplazantes entendiéndose que cuando no exista en los padrones ningún inscripto en condiciones de ser propuesto, el Consejo de la Magistratura efectuará las propuestas utilizando órdenes de mérito vigentes (del cargo específico o afín) de concursos realizados o concluidos con posterioridad a la aprobación de los padrones por la Legislatura de la Provincia.

Que este Poder Ejecutivo solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Abogada Carla Olocco cuarta en el orden de merito para Juez de Niñez, Juventud y Violencia Familiar Capital según Acuerdo 55 del 12/11/2014 del referido Consejo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de noviembre del año en curso, prestó el acuerdo solicitado por Resolución N° R 2826/15, 104 inciso 42 de la Constitución Provincial

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- DESIGNASE a la señora Carla OLOCCO, (D.N.I. Nro. 25.363.579), en el cargo de Asesora Letrada de Familia de Sexto Turno reemplazante, en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1295

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 1362 - Córdoba, 30/11/2015 - **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente, al Sr. Julio Luis CASTRO (D.N.I. N° 20.634.186), en el cargo de Director de Jurisdicción Capacitación y Formación Profesional dependiente de la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 829/2015 del Presidente del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 1367 - Córdoba, 30/11/2015 - **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente, al Sr. Germán Rubén CHAGARAY (D.N.I. N° 25.737.217), en el cargo de Director de Jurisdicción Administración Contable y Patrimonial dependiente de la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 829/2015 del Presidente del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1291 - Córdoba, 20/11/2015 - **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Paula María Corvalán (M.I. N° 25.246.952), en el cargo vacante Jefatura de Área Control y Seguimiento de Proyectos, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 107/2015 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1274 - Córdoba, 18/11/2015 - **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. José Daniel MATHIEU (D.N.I. N° 32.739.287), en el cargo vacante del Agrupamiento Servicios Generales para la Jefatura de Área de Infraestructura de la Dirección de Jurisdicción de Administración, Contable y Patrimonial de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, por haber obtenido el primer lugar en

el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 687/2015 del Presidente de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, en los términos del artículo 14°, punto 1 de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO 1318. - Córdoba, 24 de noviembre de 2015. **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto al señor Rubén Darío Ramón ARROYO (D.N.I. N° 14.644.768) en el cargo vacante de Dirección de Jurisdicción Mantenimiento de Bienes del Estado de la Dirección General de Mantenimiento de Bienes del Estado dependiente del Ministerio de Infraestructura, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 132/2015 del Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14°, punto II B) de la Ley N° 9361. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA Gobernador - CR. MANUEL FERNANDO CALVO Ministro de Infraestructura - JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1316. Córdoba 24 de Noviembre de 2015. **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto al señor Lucas Marcelo EMERIC (D.N.I. N° 32.054.852) en el cargo vacante de Subdirección de Jurisdicción Económico de la Dirección de Jurisdicción Económico Financiera y de Administración de la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 132/2015 del Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14°, punto II B) de la Ley N° 9361. FDO. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA Gobernador - CR. MANUEL FERNANDO CALVO Ministro de Infraestructura - JORGE EDUARDO CORDOBA Fiscal de Estado

DECRETO. 1317. CÓRDOBA, 24/11/2015. **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Gabriela

Soledad HEREDIA (D.N.I. N° 29.964.875) en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Económico, Financiera y de Administración de la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 132/2015 del Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14°, punto II B) de la Ley N° 9361. FDO. Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR DE LA RPOVINCIA DE CORDOBA. JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. CR. MANUEL FERNANDO CALVO MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DECRETO N° 1366 - Córdoba, 30/11/2015 - **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Javier Horacio PEREYRA (D.N.I. N° 21.995.334), en el cargo vacante de Jefe de Área Pueblos Originarios, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura S.E., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 197/2015 del Presidente de la referida Agencia, en los términos del artículo 14°, punto II) apartado B) de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, VERONICA LUCIA BRUERA, MINISTRA DE GESTION PUBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1315. Córdoba, 24 de noviembre de 2015. **DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto al señor Ignacio Florencio TINI (D.N.I. N° 25.810.154) en el cargo vacante de Jefatura de Área Coordinación de la Dirección de Jurisdicción Mantenimiento de Bienes del Estado dependiente del Ministerio de Infraestructura, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 132/2015 del Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14°, punto II B) de la Ley N° 9361. FDO. Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. CR. MANUEL FERNANDO CALVO MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CAJA DE

JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA

Resolución N° 2 Letra: E

Córdoba, 08 de mayo de 2015

Exp. Nro 0124-156915

VISTO: El pronunciamiento dictado por el Tribunal Superior de Justicia en la causa "Abril, Ernesto c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Plena Jurisdicción".

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 42 de fecha 20.01.2009 (B.O. 23.01.2009) se reglamentó la Cláusula Quinta del Convenio de Armonización aprobado por Ley N° 9075, determinándose, entre otros aspectos, los requisitos de edad y de servicios exigidos para acceder al beneficio jubilatorio de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme las pautas establecidas por la Ley Nacional N° 24.018.

Que el art. 62 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. N° 40/09) estableció, como regla general, que "Si el afiliado hubiere prestado servicios en dos (2) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el Sistema de Reciprocidad, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba será el organismo otorgante del beneficio cuando el interesado acreditare haber prestado la mayor cantidad de servicios con aportes efectivos de su vida laboral en el régimen previsional de la Provincia de Córdoba."

Que, no obstante, mediante Auto N° 314 de fecha 24.09.2014, dictado en los autos caratulados "Abril, Ernesto C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Plena

Jurisdicción", el Excmo. Tribunal Superior de Justicia se pronunció respecto de los alcances del régimen especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, habiendo sentado criterio, con carácter de doctrina legal, que para acceder al régimen especial de que se trata deben acreditarse exclusivamente los requisitos previstos en el Decreto N° 42/2009, reglamentario del Convenio de Armonización aprobado por Ley N° 9075, resultando inaplicable el artículo 62 de la Ley N° 8024.

Que para fundar tal aserto, el Alto Cuerpo puntualizó que si bien la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 40/2009) regula en el Capítulo X el Régimen Especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, los requisitos de acceso al beneficio se encuentran definidos en la Ley N° 9075 y su reglamentación.

Que, en tal sentido, sostuvo el Tribunal que los derechos previsionales de los Funcionarios y Magistrados provinciales se rigen actualmente tanto por la Ley N° 8024 (t.o. Decreto Nro. 40/2009), en cuanto establece un Régimen Especial para Magistrados y Funcionarios (arts. 100 a 103) y su reglamentación (arts. 100 a 103 del Decreto N° 41/2009), como por la Ley Nacional N° 24.018 a la que adhirió la Provincia a través de la Ley N° 9075 y sus normas reglamentarias (Decretos Números 1609/2003, 1818/2003 y 42/2009).

Que asimismo, la postura fijada por el Máximo Tribunal local resulta coincidente con el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con relación a la Ley N° 24.018, al entender que "...el sentido y alcance de la protección que el régimen de jubilaciones dispensa a los magistrados en situación de retiro aparece inspirada en propósitos últimos de garantía e

independencia funcional análogos a los que sustenta el principio de intangibilidad de la remuneración de los jueces durante la judicatura" (conf. Sentencia del 30 de junio de 1993 en los autos "Argüello Varela, Jorge Marcelo c/ Estado Nacional - C.S.J.N. s/ amparo", Fallos 316:1551 y Dictamen del Procurador General en los autos "Craviotto, Gerardo Adolfo y otros c/ Estado Nacional - P.E.N. - M° de Justicia de la Nación s/ Empleo Público", a cuyos fundamentos remitió la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Resolución de fecha 19 de mayo de 1999, Fallos 322:752).

Que en cuanto a su naturaleza, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha aclarado que la Ley N° 24.018 es un régimen especial y autónomo para Magistrados y Funcionarios, de allí que sólo cabe remitirse a las disposiciones del régimen general siempre que no hubiesen sido modificadas por el régimen especial (cfr. Dictamen del Procurador General en los autos "Craviotto..."), consideraciones que resultan extensibles al régimen especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Que al mismo tiempo, el tribunal de grado inferior ya había sostenido que no resultaba aplicable el principio de la Caja Otorgante contenido en el artículo 62 de la Ley N° 8024, por cuanto ello implicaría agregar un nuevo requisito para poder acceder al beneficio previsional en el orden provincial, no previsto en el régimen especial.

Que finalmente, adujo el Tribunal Superior de Justicia que si el accionante hubiera formalizado la solicitud del beneficio por ante el A.N.Se.S., el órgano previsional nacional nunca podría haber otorgado la jubilación conforme al régimen especial para Magistrados instituido por la Ley N° 24.018, al tratarse de un Juez de Primera Instancia provincial.

Que en efecto, tal ha sido el criterio sostenido por la A.N.Se.S., y confirmado a posteriori por la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social de la Nación (C.A.R.S.S.), al denegar la pretensión de obtener el beneficio jubilatorio al amparo de la Ley N° 24.018 formulado por una magistrada de la Provincia de Córdoba quien, pese a acreditar la mayor cantidad de años de servicios con aportes en la órbita nacional, al momento de la petición del beneficio ejercía la magistratura en el ámbito provincial (Véase Resolución N° 54510/2013 de la C.A.R.S.S.).

Que en atención a las consideraciones expuestas, habida cuenta del carácter excepcional del régimen previsional en cuestión y en virtud de los principios de sujeción al orden jurídico, economía y sencillez previstos en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia, corresponde adecuar las normas y procedimientos de esta entidad previsional a las directrices trazadas por el Alto Cuerpo, debiendo establecerse como criterio interpretativo de

alcance general que a los fines de la determinación del derecho previsional de quienes se encuentran comprendidos dentro del régimen especial para Magistrados y Funcionarios regirán exclusivamente las disposiciones contenidas en el Decreto N° 42/2009, reglamentario del Convenio de Armonización aprobado por Ley N° 9075, resultando inaplicable el artículo 62 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 40/2009).

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde precisar que, tratándose de un régimen previsional de excepción, sólo resultará de aplicación para quienes al momento de solicitar el beneficio jubilatorio no hubieran cesado previamente en el ejercicio de la magistratura. Caso contrario, el beneficio será acordado -si correspondiere- conforme a las disposiciones del régimen general.

Que asimismo, corresponde puntualizar que quienes pretendan acceder al beneficio previsional de referencia computando a tales efectos los servicios prestados ante la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o ante cualquier otra entidad previsional para profesionales con asiento dentro o fuera de la jurisdicción provincial, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 9567 y de la Resolución N° 363/81 de la Sub Secretaría de Seguridad Social de la Nación, según el caso, mediante las cuales se instrumentara el régimen particular de reconocimiento recíproco de servicios, denominado "prorrata temporis", toda vez que las entidades de previsión para profesionales no se encuentran adheridas al sistema de reciprocidad jubilatorio instituido por Decreto-Ley N° 9316/46, en cuyo mérito el reconocimiento recíproco de los servicios cumplidos bajo tales regímenes debe efectuarse con los alcances y efectos de las normas precitadas.

Que finalmente, en cuanto a los alcances de la modificación introducida por el Decreto N° 873/2012 en la reglamentación del artículo 102 de la Ley N° 8024, corresponde precisar que los servicios desempeñados en la docencia universitaria de manera simultánea con el ejercicio de la magistratura no surtirán ningún efecto previsional.

Por ello, atento Dictamen N° 246 de fecha 15.04.2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 135/137, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTICULO 1: ESTABLECER como criterio interpretativo de alcance general, que a los fines de la determinación del derecho a acceder al beneficio previsional de quienes se encuentran

comprendidos dentro del régimen especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, regirán exclusivamente las disposiciones contenidas en el Decreto N° 42/2009, reglamentario del Convenio de Armonización Previsonal aprobado por Ley N° 9075, resultando inaplicable el artículo 62 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 40/2009).

ARTICULO 2: DISPONER que el régimen especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, sólo resultará de aplicación para quienes al momento de solicitar el beneficio jubilatorio, no hubieran cesado previamente en el ejercicio de la magistratura; caso contrario, el beneficio será acordado -si correspondiere-, conforme a las disposiciones del régimen general.

ARTICULO 3: ESTABLECER que quienes pretendan acceder al beneficio previsional conforme las disposiciones del Régimen Especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, computando a tales efectos servicios prestados ante la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o ante cualquier otra entidad previsional para profesionales con asiento dentro o fuera de la jurisdicción provincial, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 9567 y la Resolución N° 363/81 de la Sub Secretaría de Seguridad Social de la Nación, según el caso, mediante las cuales se instrumentara el régimen particular de reconocimiento recíproco de servicios, denominado "prorrata temporis".

ARTICULO 4: DISPONER que los servicios desempeñados en la docencia universitaria de manera simultánea con el ejercicio de la magistratura, no surtirán ningún efecto previsional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 873/2012.

ARTICULO 5: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y por Sub Gerencia Departamental de Recursos Humanos, notifíquese a todas las áreas de la Institución y publíquese en el Boletín Oficial.-

GIORDANO OSVALDO E.
SECRETARIO PREVISION SOCIAL
A/C PRESIDENCIA C.J.P. Y R. CBA

AGUIRRE CESAR JUAN
SUB GERENTE GENERAL DESPACHO

TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE - SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a un día del mes de diciembre del año dos mil quince, con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ y **ACORDARON: VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 140 - Serie "C", del 17/11/14, mediante el cual este Alto Cuerpo autoriza al Área de Administración a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, ascendiendo el mismo a la suma de Pesos Dos con Cuarenta Centavos (\$2,40). **CONSIDERANDO:** Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último año a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Magistrados y Funcionarios tienen que soportar, el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado, en el que se incluyen los rubros principales que intervienen en los costos directos e indirectos (seguro, mantenimiento, amortización, impuestos, etc.), sugiere un valor de Pesos Dos con Noventa Centavos (\$2,90) por kilómetro recorrido, considerando tanto el tramo de ida como de vuelta a su lugar de origen y con más los gastos de peaje que correspondieren. Por ello, este Alto Cuerpo

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR al Área de Administración, a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en

alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, y que asciende, a partir del 01/12/15, a la suma de PESOS DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2,90), con más los gastos de peaje que correspondieren.

2.- LA rendición de cuentas se efectuará contra presentación del recibo correspondiente, debidamente conformado por el Magistrado o Funcionario autorizado.

3.- PUBLIQUESE en la página web de este Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AIDA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIAALLOCCO
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARIA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA AREA DE ADMINISTRACION
A/C ADMINISTRACION GENERAL PODER JUDICIAL

AGENCIA CORDOBA
CULTURA S.E.

Resolución N° 298

Córdoba, 25 de Noviembre de 2015

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-000818/2015 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., en el cual se tramita el Programa al Reconocimiento al Mérito Artístico instaurado por Ley Provincial N° 9578.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra nota suscripta por el Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., Lic. Pablo Canedo, dirigida a la Cra. Gisela Zanón, Directora de Administración, informando la continuidad del Programa del Reconocimiento al Mérito Artístico para el año 2016.-

Que obran agregadas constancias de la Ley Provincial 9578, su Decreto Reglamentario N° 1136/2009, Acta Acuerdo suscripta entre la entonces Secretaria de Cultura y APROSS, y Decreto N° 826/2014 que establece el haber mínimo de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para este año en curso.-

Que a fs. 7/9 obran copias autenticadas de las Resoluciones N°159 de fecha 29 de Agosto de 2014 la cual resuelve la integración de la Comisión Ad-Honorem prevista en el artículo N° 10 de la Ley Provincial N° 9578 y Resolución N° 032/2015 que resuelve el llamado a participar en el referenciado.-

Que en autos obran Acta N° 1 de fecha 8 de Septiembre de 2015, Acta N° 2 de fecha 15 de Septiembre de 2015, Acta N° 3 de fecha 22 de Septiembre de 2015, Acta N° 4 de fecha 6 de Septiembre de 2015, Acta N° 5 de fecha 20 de Octubre de 2015 y Acta N° 6 de fecha 10 de Noviembre de 2015, todas suscriptas por la Comisión Ad-Honorem, de las cuales surgen las tareas de evaluación de Curriculum Vitae y posterior elección de los artistas ganadores del Programa Reconocimiento al Mérito Artístico para el año 2016.-

Que el beneficio consistirá en una gratificación mensual de carácter personal, no contributiva, intransferible y vitalicia, equivalente a tres veces y media (3 y ½) al haber mínimo de la Jubilación Ordinaria de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y un seguro de Salud tanto para los artistas propuestos como para sus cónyuges o convivientes.-

Por ello, normativa legal citada y de conformidad a las facultades establecidas;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: CONVALIDAR lo actuado por la Comisión Ad-Honorem en las Acta N° 1 de fecha 8 de Septiembre de 2015, Acta N° 2 de fecha 15 de Septiembre de 2015, Acta N° 3 de fecha 22 de Septiembre de 2015, Acta N° 4 de fecha 6 de Septiembre de 2015, Acta N° 5 de fecha 20 de Octubre de 2015 y Acta N° 6 de fecha 10 de Noviembre de 2015 y DECLARAR ganadores del Programa al Reconocimiento al Mérito Artístico a los beneficiarios que se encuentran descriptos en el Anexo I que se acompaña como parte integrante al presente instrumento legal, de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N° 9578 y su Decreto Reglamentario N° 1136/2006, para el período año 2016.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.-

GUSTAVO TRIGUEROS
PRESIDENTE

MARCOS DÍAZ
VOCAL

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 380

Córdoba, 30 de noviembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0045-017693/2015 en que el Ministerio de Infraestructura propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que con motivo de la declaración del estado de emergencia hídrica en la Provincia, la Dirección Provincial de Vialidad y la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento solicitaron modificaciones y ampliaciones en el plan obras financiadas con Tasa Vial.

Que en virtud de ello resulta necesario realizar adecuaciones presupuestarias mediante cesión de créditos de la Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas Programa 87 "Aportes a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Tasa Vial Ley 10.081" a la Jurisdicción 1.50 Ministerio de Infraestructura Programa 527 (C.E.) Obras con Financiamiento de Tasa Vial Provincial Ley N° 10.081.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que se propicia incrementar el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 627/15,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 81 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Infraestructura y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 86 (Rectificación) de este Ministerio los que como Anexo I y II con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Adecuación Plan de Obras, el que como Anexo III, con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/D9Zmbj>

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 25

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-049914/2015 C.I. N° 3449/2015, iniciado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE RÍO TERCERO, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Adecuación Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón de lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 31/2014, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que

afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas". Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 –Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos el mecanismo de revisión de costos en forma periódica, mediante la utilización de una fórmula de actualización de costos simplificada, en forma trimestral,

a lo largo del año 2015.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 0031/2014, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de dicha Cooperativa, estableciendo además, conforme su artículo N° 03, que la solicitud de revisión trimestral de costos para actualización de tarifas a lo largo del año 2015, se diferirá para su tratamiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de la misma, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la Prestataria y la información respaldatoria que oportunamente se incorpore, en el marco de dicho procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014.

III. Que, producida la indicada presentación por parte de la Cooperativa, se procedió a analizar la procedencia de la misma y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento por cuerda separada.

IV. Que en dicha presentación la entidad cooperativa manifiesta que "...en el marco de lo dispuesto por Art. 3 de la Resolución General ERSeP N° 31/2014 (...) eleva formalmente requerimiento de revisión tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo de la Cooperativa que representamos, destinado cubrir el incremento de costos denotado a lo largo del período Enero-Septiembre del año en curso." (Sic).

Asimismo, indica que "Respaldando dicho pedido, se acompaña un análisis por medio del cual se explicita la necesidad de un incremento del 19% sobre el Cuadro Tarifario Con Subsidio en vigencia, aplicable sobre los consumos suministrados a partir del mes de Noviembre de 2015."

V. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "Utilizando el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definida en el ERSeP, ya aplicado en tratamientos anteriores, incluido el ajuste otorgado según las variaciones de costos del año 2014, el cual opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma, multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, se obtiene el incremento de costos soportado por la Distribuidora para el período en cuestión y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida. A partir de lo expuesto, para el sector cooperativo de la provincia en general, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas. De acuerdo a este análisis, la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. RÍO TERCERO se encuadra de acuerdo a sus características en el Grupo "A", correspondiente a la Zona Sur y Este con Grandes Usuarios...".

Que el informe técnico, continúa analizando: "Puede entonces apreciarse un incremento en el período analizado de entre un 4,20% y un 27,48%. Adicionalmente, resulta importante resaltar que al analizar el período de costos Enero de 2015 a Septiembre de 2015, se dispone en su totalidad de índices publicados por los organismos oficiales a la fecha del presente informe."

Que al respecto, indica "De acuerdo a la evolución de los índices para el período Enero - Septiembre de 2015, ponderados por la estructura de costos en el cuadro expuesto ut-supra, afectados de un criterio de eficiencia relacionado con el grupo al que pertenece la Distribuidora, el incremento de costos para el período asciende al 17,19%. A partir de ello, aplicando dicho incremento sobre el Valor Agregado de Distribución Promedio del referido grupo, que en valores unitarios asciende a 0,6526, arroja un incremento resultante a aplicar sobre el cuadro tarifario vigente del 11,22%."

Que el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la Distribuidora, concluye: "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la revisión tarifaria correspondiente, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. RÍO TERCERO, a lo largo de los primeros tres trimestres del año 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 31/2014, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048565/2014; técnica,

contable y económicamente se recomienda autorizar un incremento del 11,22% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados por la referida Distribuidora a partir del 1 de Noviembre de 2015."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la revisión tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. Río Tercero, a lo largo del período Enero a Septiembre de 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 31/2014, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048565/2014.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones al cuadro tarifario aplicable por la Cooperativa Distribuidora, por resultar sustancialmente procedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0596 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el incremento del 11,22% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. RÍO TERCERO, a partir del 1 de Noviembre de 2015.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

Resolución General N° 23

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-049912/2015 C.I. N° 3447/2015, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la adecuación de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 32/2014, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley provincial N° 8.835 - Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.". Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha cuatro (04) de diciembre de 2014, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por las Distribuidoras oportunamente, siendo uno de ellos "Solicitud de fijación de pautas para la revisión de costos en forma periódica.", a lo largo del año 2015.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 0032/2015, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme su artículo N° 09, que la solicitud de revisión trimestral de costos para actualización de tarifas, a lo largo del año 2015, se diferirá para su tratamiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las mismas, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria que oportunamente se incorpore, en el marco de dicho procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha cuatro (04) de diciembre de 2014.

III. Que, producida la indicada presentación por parte de las federaciones de Cooperativas, se procedió a analizar la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento por cuerda separada.

IV. Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen "...elevar formalmente requerimiento de revisión tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres (3) primeros trimestres de año en curso, de modo de evitar un desfase que pueda afectar y poner en mayor riesgo la prestación del referido servicio."

Asimismo, indica que "... se acompañan dos estudios de análisis técnico-económico, por medio del cual se demuestra la pertinencia del pedido de revisión, y del que se evidencia la necesidad de un incremento del orden 18,06% sobre los Cuadros Tarifarios en vigencia, aplicable sobre los consumos suministrados a partir del mes de noviembre de 2015."

En ese sentido, ha expresado que "La diferencia entre ambos estudios se originan en que para uno de ellos, a los fines de la determinación de la evolución de los costos de prestación del servicio, se utilizó el Índice IPIM, publicado por el INDEC. Para el segundo estudio, se realizó un relevamiento de los principales insumos afectados al Servicio de Energía Eléctrica, en el período bajo análisis. En ambos casos, los incrementos son similares, motivo

por el cual, la recomposición tarifaria solicitada, es en el porcentaje antes indicado.”.

V. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: “Utilizando el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definida en el ERSeP, ya aplicado en tratamientos anteriores, incluido el ajuste otorgado según las variaciones de costos del año 2014, el cual opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma, multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, se obtiene el incremento de costos soportado por las Distribuidoras para el período en cuestión y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”.

Que el informe técnico, continúa analizando: “Puede entonces apreciarse un incremento en el período analizado de entre un 4,20% y un 27,48%. Adicionalmente, resulta importante resaltar que al analizar el período de costos Enero de 2015 a Septiembre de 2015, se dispone en su totalidad de índices publicados por los organismos oficiales a la fecha del presente informe”.

Que al respecto, indica “... en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado del correspondiente Valor Agregado de Distribución Promedio por grupo, con idéntico criterio que el planteado para el último ajuste otorgado, resulta posible obtener el incremento tarifario resultante, también discriminado por grupo, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Que el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por las Distribuidoras, concluye: “En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la revisión tarifaria correspondiente, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo de los primeros tres trimestres del año 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 32/2014, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente Nº 0521-048567/2014; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1) Autorizar un incremento del 12,43% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al “Grupo A”, en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014. 2) Autorizar un incremento del 13,83% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al “Grupo B”, en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014. 3) Autorizar un incremento del 13,38% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al “Grupo C”, en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014. 4) Autorizar un incremento del 14,13% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al “Grupo D”, en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014. 5) Autorizar un incremento del 13,69%

sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al “Grupo E”, en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014. 6) Autorizar un incremento del 14,50% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al “Grupo F”, en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014. 7) Establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en idéntico procedimiento al dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberán ser formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para ser consideradas a partir del mes de Enero de 2016. 8) Establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”.

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la revisión tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Enero a Septiembre de 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 32/2014, en el marco de las actuaciones del Expediente Nº 0521-048567/2014.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente precedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP Nº 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de los Directores Dres. Juan Pablo QUINTEROS y Miguel O. NICOLÁS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente Nº 0521-049912/2015 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario del 18,06% de los Cuadros Tarifarios vigentes, aplicables sobre los suministrados a partir del mes de noviembre de 2015.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR se reiteran las observaciones respecto a la metodología empleada en requerimientos anteriores:.

a) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

b) Contiene un “Resultado Considerando el total de Cooperativas” según Balances Ejercicios 2012-2013. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas

bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba. Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0598 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el incremento del 12,43% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al “Grupo A”, en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el incremento del 13,83% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el incremento del 13,38% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 4º: APRUEBASE el incremento del 14,13% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 5º: APRUEBASE el incremento del 13,69% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 6º: APRUEBASE el incremento del 14,50% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, por las Cooperativas detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados

precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en idéntico procedimiento al dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberán ser formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para ser consideradas a partir del mes de Enero de 2016.

ARTICULO 8°: ESTABLÉCESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/3vpkLP>

Resolución General N° 24

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-049913/2015 C.I. N° 3448/2015, iniciado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA LTDA., para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Adecuación Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón de lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 30/2014, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 –Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos el mecanismo de revisión de costos en forma periódica, a lo largo del año 2015.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 0030/2014, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de dicha Cooperativa, estableciendo además, conforme su artículo N° 02, que la solicitud de revisión trimestral de costos para actualización de tarifas a lo largo del año 2015, se diferirá para su tratamiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las mismas, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria que oportunamente se incorpore, en el marco de dicho procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014.

III. Que, producida la indicada presentación por parte de la Cooperativa, se procedió a analizar la procedencia de la misma y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento por cuerda separada.

IV. Que en dicha presentación la entidad cooperativa manifiesta "...en el marco de lo dispuesto por Art. 2 de la Resolución General ERSeP N° 30/2014 (...) eleva formalmente requerimiento de revisión tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo de la Cooperativa que representamos, destinado a cubrir el incremento de costos denotado a lo largo del período Enero-Septiembre del año en curso."

Asimismo, indica que "... Respaldo dicho pedido, se acompaña análisis por medio del cual se explicita la necesidad de un incremento del 19% sobre el Cuadro Tarifario Con Subsidio en vigencia, aplicable sobre los consumos suministrados a partir del mes de Noviembre de 2015."

V. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "Utilizando el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definida en el ERSeP, ya aplicado en tratamientos anteriores, incluido el ajuste otorgado según las variaciones de costos del año 2014, el cual opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma, multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, se obtiene el incremento de costos soportado por la Distribuidora para el período en cuestión y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida. A partir de lo expuesto, para el sector cooperativo de la provincia en general, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas. De acuerdo a este análisis, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA. se encuadra de acuerdo a sus características en el Grupo "A", correspondiente a la Zona Sur y Este con Grandes Usuarios..."

Que el informe técnico, continúa analizando: "Puede entonces apreciarse un incremento en el período analizado de entre un 4,20% y un 27,48%. Adicionalmente, resulta importante resaltar que al analizar el período de costos Enero de 2015 a Septiembre de 2015, se dispone en su totalidad de índices publicados por los organismos oficiales a la fecha del presente informe."

Que al respecto, indica "De acuerdo a la evolución de los índices para el período Enero – Septiembre de 2015, ponderados por la

estructura de costos en el cuadro expuesto ut-supra, afectados de un criterio de eficiencia relacionado con el grupo al que pertenece la Distribuidora, el incremento de costos para el período asciende al 19,05%. A partir de ello, aplicando dicho incremento sobre el Valor Agregado de Distribución Promedio del referido grupo, que en valores unitarios asciende a 0,6526, arroja un incremento resultante a aplicar sobre el cuadro tarifario vigente del 12,43%.

Que el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la Distribuidora, concluye: "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la revisión tarifaria correspondiente, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA., a lo largo de los primeros tres trimestres del año 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 30/2014, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048566/2014; técnica, contable y económicamente se recomienda autorizar un incremento del 12,43% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados por la referida Distribuidora a partir del 1 de Noviembre de 2015."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la revisión tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufridos por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. a lo largo del período Enero a Septiembre de 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 30/2014, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048566/2014.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por la Cooperativa Distribuidora, por resultar sustancialmente procedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0597 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el incremento del 12,43% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA., a partir del 1 de Noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR